



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 471 -MSS
Santiago de Surco,

07 ENE 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 008-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 57-2014-SG-MSS de la Secretaría General, EL Memorandum N° 008-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 013-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nros. 02-2014, 729, 714-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1582-2013-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, el Informe N° 230-2013-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, el Memorandum N° 003-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que Aprueba Disposiciones Para la Extinción de Deuda Tributaria de Cobranza Dudosa; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

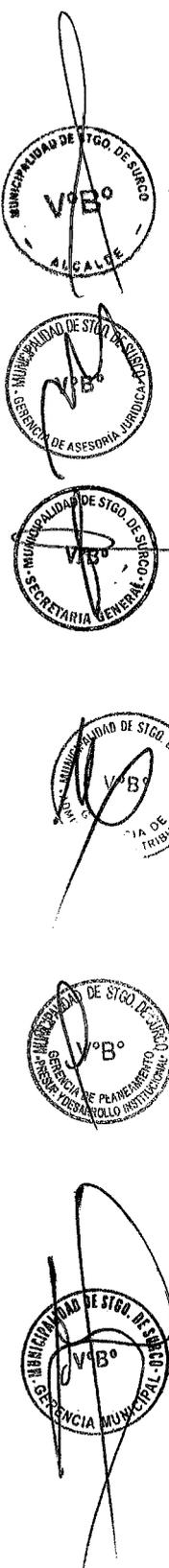
Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de La LOM, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

Que el Artículo 79° de La Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las ordenanzas de las municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...)";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)". Asimismo, en su Artículo 41° señala la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 356-2013-SGEC-GAT-MSS del 09.12.2013, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva remite a la Gerencia de Administración Tributaria, los detalles de los saldos por cobrar en etapa de cobranza coactiva por tipo de tributo, por antigüedad de deuda actualizado al 31.10.2013, según información proporcionada por la Gerencia de Tecnologías de la Información cuyos cuadros obran en el referido informe,





Municipalidad de Santiago de Surco

concluyendo al respecto que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43° y 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que la deuda pendiente en estado coactivo de los años 1996 al 2003 no podrían ser objeto de actos que conlleven a su recuperación, por cuanto los plazos ya están vencidos en mérito a las normas antes mencionadas, por tanto se seleccionó la deuda que podría ser materia de quiebre y posterior eliminación sobre el segmento de deuda por tipo de contribuyente, teniendo como resultado que la deuda del año 1996 al 2003 es susceptible a la extinción de deuda, dando como resultado que los montos insolutos ascienden a S/. 4'645.001.71 y en los montos totales ascienden S/. 25'743,673.92. Teniendo como porcentaje de recaudación del año 2012, solamente el 1.53% por los períodos 1996 al 2003, lo que asciende a una recaudación de S/. 103,092.17;

Que, por Informe N° 1582-2013-SGORT-GAT-MSS del 18.12.2013, la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria comunica a la Gerencia de Administración Tributaria, que del análisis del Estado de Cuentas por Cobrar, existen deudas tributarias de cobranza dudosa que por su antigüedad las mismas son de difícil recuperación y que de conformidad con el Artículo 43° del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que las deudas con una antigüedad mayor a los cuatro (04) años son declaradas prescritas y la administración tributaria no podrá ejercer actos de cobranza, salvo que estas hayan sido interrumpidas. En tal sentido remiten con dicho informe, el cuadro resumen de los contribuyentes y montos insolutos y sin intereses, cuya deuda está comprendida en el período 1996 al 2003, inclusive, parte de los cuales puede ser objeto de extinción de la deuda;

Que, con Memorandum N° 714-2013-GAT-MSS del 18.12.2013, la Gerencia de Administración Tributaria propone y remite el proyecto de ordenanza que aprueba Disposiciones para la extinción de deuda tributaria de cobranza dudosa;

Que, mediante Memorando N° 367-2013-GAJ-MSS del 18.12.2013, se procedió a devolver el proyecto de ordenanza en mención, a fin de que cuente con los informes de los órganos competentes, en relación al impacto del proyecto planteado en el presupuesto institucional.

Que, con Informe N° 230-2013-SGCC-GAF-MSS, del 27.12.2013, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, señalando que de acuerdo a lo previsto en el proyecto de Ordenanza, las deudas de los años 1996 al 2003 se encuentran totalmente provisionadas como cobranza dudosa siguiendo los procedimientos establecidos en la Directiva N° 005-2012-MSS de acuerdo a los porcentajes obtenidos del estudio de grado de morosidad que al cierre de cada ejercicio es remitido por la Gerencia de Administración Tributaria para la formulación y presentación de los estados financieros. En tal sentido, el impacto que ocasionaría el castigo de las cuentas incobrables en los resultados de los estados financieros tendría como efecto la disminución en la provisión de cobranza dudosa de aquellas que se encuentran provisionadas al 100% según el grado de morosidad de aquellas vencidas más de 4 años especificado en el punto 7 de la Directiva referida;

Que, por Memorandum N° 003-2014-GPPDI-MSS del 03.01.2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, señala que en relación al Memorandum N° 729-2013-GAT-MSS, sobre el proyecto de ordenanza en mención, señala que el proceso de extinción de deuda tributaria de cobranza dudosa, no impactan en el Presupuesto Institucional del presente año fiscal;

Que, con Informe N° 013-2014-GAJ-MSS del 06.01.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente el Proyecto de Ordenanza que aprueba disposiciones para la extinción de la deuda tributaria de cobranza dudosa, por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para el trámite respectivo;

Que, así mismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señalan que la Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Que, mediante Memorandum N° 008-2014-GM-MSS del 06.01.2014, la Gerencia Municipal otorga su conformidad al proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 008-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 013-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 471 MSS

ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA EXTINCION DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios para declarar a las deudas tributarias como de cobranza dudosa y el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- GLOSARIO

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) Deudor.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias.
- b) Deuda tributaria.- Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias, derechos de emisión y los reajustes e intereses generados por los mismos, así como las costas y gastos coactivos, que se encuentren pendientes de pago.
- c) Deuda de cobranza dudosa.- Se considera para efectos de la presente Ordenanza como deuda de cobranza dudosa a las deudas tributarias pendientes de pago al 31.12.2003 inclusive, y cuyo monto insoluto no supere los S/. 12,000.00 (doce mil y 00/100 nuevos soles).

ARTÍCULO TERCERO.- DEUDA A EXTINGUIRSE

- a) Quiébrase todas las deudas de origen tributario que sean calificadas como de cobranza dudosa según lo dispuesto en el literal c) del ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Ordenanza.
- b) Quiébrase todas las deudas por concepto de la cuota cero (0) de convenios de fraccionamiento con pérdida de beneficio, cuyo vencimiento sea hasta el 31.12.2003. Asimismo, quiébrase la deuda contenida en dichos convenios de acuerdo al literal a) del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL PAGO

Todo pago efectuado por los conceptos a que se refiere el literal c) del ARTÍCULO SEGUNDO, no genera derecho a devolución ni a compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- EFECTOS

- a) Se dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias calificadas como de cobranza dudosa según lo dispuesto en el literal c) del ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Ordenanza.
- b) De oficio, el Ejecutor Coactivo deberá dejar sin efecto los procedimientos de cobranza coactiva iniciados sobre la deuda que se extinga en virtud a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

SEGUNDA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram